

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación nro.	198
Radicado juzgado:	05-000-31-20-002-2020-00006
Radicado Fiscalía	1100160990682019-00081
Proceso:	Demanda de Extinción de Dominio
Fiscalía:	45 de Extinción de Dominio
Afectados ¹ :	Luz Elena Londoño María Alejandra Jane Piedrahita Flor Emilce Álvarez Hernández José Roberto Jaramillo Palacio Mónica María Escobar Lenis Dana Isabel Jane Piedrahita Luis Fernando Martínez Zuluaga Miguel Alejandro Restrepo López Elizabeth Marín Londoño Juan Carlos Ruiz Monsalve² Marino Roldan Medina³
Trámite:	El de Demanda de Extinción de Dominio ⁴ de la Ley 1708 de 2.014 ⁵
Tema	Impulso procesal
Asunto:	Ordena Emplazamiento Requiere digitalización del expediente Reconoce Personería abogados Ordena actualización de certificados y resuelve otras determinaciones.

Teniendo en cuenta el cumplimiento de lo ordenado en auto No. 168 de 17 de agosto de 2021,⁶ a surtir la notificación por aviso a los afectados MÓNICA MARIA ESCOBAR LENÍS, PABLO JARAMILLO ESCOBAR Y MARIA

¹ Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda-
² Se excluye de la demanda según escrito de subsanación por ausencia de interés jurídico en el trámite. Folio 27 y 28 c. o. 7.
³ Se excluye de la demanda según escrito de subsanación por ausencia de interés jurídico en el trámite. Folio 27 y 28 c. o. 7.
⁴ Ley 1849 de 2017. Artículo 57. Régimen de transición. Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley. (subrayas y resaltos del despacho)
⁵ Mediante resolución del 25 de agosto de 2016 se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio. ver folios 19 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares 1.
⁶ 016 carpeta digital.

DORALBA QUINTERO GUERRA, el cual está presentando la información presentada por la Fiscalía 45 DEEDD como su resultado del proceso de notificación por aviso, se convalidan a satisfacción por el despacho las notificaciones hechas por el delegado de la fiscalía,⁷ y en consecuencia, con el fin de impulsar el proceso y continuar en la etapa subsiguiente se dispone **el emplazamiento en las voces del artículo 140 CDEDD , a los terceros indeterminados**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la transformación digital hace parte de uno de los ejes centrales de la política pública para la gestión judicial eficaz y célere, acercando el servicio de justicia al ciudadano, facilitando el trabajo de los operadores judiciales y con ello mejorando la productividad judicial y que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expidió el Plan de Digitalización de Expedientes de la Rama Judicial, se ordena requerir mediante oficio a la empresa contratista Procesos y Servicios⁸ para que se sirvan allegar el expediente en formato digital, con el cumplimiento de las normas técnicas indicadas en dicho documento, que fue entregado a la empresa contratista para su procesamiento o digitalización desde el día 04 de julio de 2021, sin que a la fecha hayan procedido a devolver el mismo, en el formato digital correspondiente.

El anterior requerimiento se comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura⁹ para los fines que estime pertinentes.

También por la secretaría procédase a la **actualización inmediata de los certificados de tradición** de los bienes aquí objeto de extinción de dominio y cárguense al expediente digital los mismo.

Respecto del memorial presentado por la señora **Elizabeth Marín Londoño**, CC.43.151.600, quien actúa como afectada dentro del proceso, por medio del

⁷ Ítem 025 carpeta digital.

⁸ Correo electrónico rjmedellin_ictex@procesosyservicios.net

⁹ Correo electrónico consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

cual solicita su desvinculación del proceso¹⁰ indíquesele a la misma por la secretaría que en su momento procesal oportuno el despacho hará pronunciamiento respecto de su petición.

Con relación a los memoriales presentados por el abogado **Pablo César Orozco Metrio**¹¹, actuando en calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A.¹², se le indica que su personería para actuar en esta causa ya fue reconocida por auto de sustanciación 155 del 6 de agosto de 2.021 archivo digital 012AutoReconocePersoneria y se le indica que la notificación por esta vía virtual, y todos los tramites que quiera acusar con el despacho es a través de su correo electrónico, esta sujeta a la inscripción del mismo en la plataforma SIRNA conforme lo exige la Ley 2213 de 2.022, por lo que la secretaría convalidará lo pertinente a su email. Su solicitud de reconocimiento y de pruebas será estudiada en la oportunidad legal pertinente. Artículo 141 CDEDD.

Por la secretaria del despacho verifíquese el correo electrónico inscrito en la página SIRNA de los abogados **PABLO CESAR OROZCO METRIO** y **CARLOS HERNANDO ESPINOSA MADRID**, y en caso de no tenerlo inscrito hacerles las exhortaciones de ley.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS**¹³ en representación de los intereses del señor Pablo Jaramillo Escobar, Mónica María Escobar Lenis y María Doralba Quintero Guerra en los términos del mandato conferido¹⁴. Así mismo, se le autorizan las copias del expediente y se le comparte el link, claro está debiendo registrar primeramente su email en la base de datos SIRNA tal como lo exige la

¹⁰ (Ver archivo "005SolicitudDesvinculaciónElizabethMarínLondoño" - tamaño 722 KB)

¹¹ DIRECCION NOTIFICACIONES, la ciudad de Medellín en la Cra 52 No 50 – 25 Oficina 236. Edificio Suramericano. Teléfono: 293 11 39. Celular 3155904286, Obra en calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A. Email pcorozcom@hotmail.com

¹² Por medio de los cuales realizó varias solicitudes: Ver archivos

007MemorialSolicitudPabloOrozco" - tamaño 398KB

009SegundoMemorialPabloOrozco" -tamaño 428KB) y

010TercerMemorialPabloOrozco" - tamaño 2.41MB).

¹³ CALLE 47 NRO. 69A-23 OF. 302 MEDELLIN TELEFONOS: 2602261-2601831-2603336 -CELULAR 3162989612

¹⁴ Archivo digital 017PabloJaramilloOtorgaPoderAJuanTrespalacios, 018MónicaEscobarOtorgaPoderAJuanTrespalacios y 019MariaQuinteroOtorgaPoderAJuanTrespalacios.

ley 2213 de 2.022. De estar hecho, por ese canal electrónico se surtirán válidamente todas las solicitudes y notificaciones.

Se reconoce personería para actuar a **JOHN ESTEBAN LEON PAVAS**¹⁵ como abogado principal y a **FELIPE ESPINAL FRANCO** como abogado suplente en representación de FLOR EMILCE ALVAREZ HERNANDEZ, en los términos del mandato conferido¹⁶. Por la secretaria del despacho déjese constancia expresa del registro de sus emails en la base de datos SIRNA y en caso de no correspondencia, requerir a la parte para que procedan de conformidad, so pena de no atender y despachar sus solicitudes por esta vial electrónica.

Al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de Los Milagros -Antioquia, infórmese a la mayor brevedad posible sobre el estado del presente tramite extintivo, a fin de que dicha constancia haga parte dentro del proceso Verbal nro. 05 664-31-89-001-2018-00110.

Al señor **Francisco Javier Tamayo Patiño**, al parecer apoderado de las señoras DIANA ISABEL JANE PIEDRAHITA, MARIA ALEJANDRA JANE PIEDRAHITA y LUZ ELENA LONDOÑO quien a través del correo electrónico franciscojaviertamayo@gmail.com

<franciscojaviertamayo@gmail.com>; envió solicitud de impulso de la actividad procesal del presente proceso, procediendo de conformidad a los artículo 140 y ss, de la ley de Extinción de Dominio, cargada en el expediente digital como archivo 033SolicitudImpulsoFranciscoTamayo se le indica que en los correos electrónicos al igual que en los memoriales escritos dirigidos al despacho debe identificarse plenamente con número de documento de identidad y tarjeta profesional; lo anterior, por cuanto se hace necesario identificar la calidad de parte con la que actúa o el interés que le representa sus peticiones. Aunado a ello deberá aportar el respectivo memorial poder si su actuación es en

¹⁵ te-ban@hotmail.com <te-ban@hotmail.com>; revisado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, se encuentra que la dirección de correo electrónico remitente se encuentra debidamente registrada en aquella base de datos. Según constancia obrante en Archivo digital 029SolicitudCopiasJohnLeón.

¹⁶ Archivo digital 021FlorÁlvarezOtorgaPoderAJohnLeón

representación de terceras personas y en ejercicio del derecho de postulación. Igualmente, la judicatura está requiriendo a todos los profesionales del derecho para que se sirvan actualizar la dirección de correo electrónico que tengan depositado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-, con la finalidad de dar alcance a lo regulado por el Decreto 806 de 2020, Ley 527 de 1999 y el artículo 28 num.15 del Código Disciplinario del Abogado y demás normativa sobre comunicaciones electrónicas y mensajes de datos, pues de no existir correspondencia entre el email del que reporta el mensaje con el registrado en el SIRNA, no serán atendidas sus suplicas, por ausencia de autenticidad y correspondencia.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por tratarse de una providencia de cumplimiento inmediato y que su naturaleza es el impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones de gestión y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 del CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 053**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 10 de agosto de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cd9774ee910ea4e511fe3da9262b8288afc9e94a8caee015bf08f179d973f4**

Documento generado en 09/08/2022 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>